



Ayuntamiento de
Torre de Cinca
(Huesca)

ORDENANZA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR RECOGIDA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA ABANDONADOS, ESTACIONADOS ABUSIVAMENTE O QUE IMPIDAN LA CIRCULACION.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de vehículos de la vía pública, abandonados, estacionados abusivamente o que impiden la circulación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

OBJETO DE LA EXACCION.

Es objeto de esta exacción el aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación de servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación y la inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados.

El servicio se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

Artículo 2.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos de la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292-III-e) del Código de la Circulación, y recaerá sobre el conductor del vehículo y, subsidiariamente, sobre el titular del mismo.

La recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en ese momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se le aplica la tasa.

Artículo 3.- TARIFAS.

Epígrafe primero: Recogida de vehículos de la vía pública.



Tipo de vehículo	Precio/€
Turismos	60 €
Camiones, remolques y demás vehículos de tonelaje superior a 1.000 kg	100 €
Motocicletas	30 €

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como el transporte suplementario que requiriese el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Así mismo, se completará con las cuotas correspondientes al traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósito dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los titulares de los garajes del Municipio para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

Epígrafe segundo.- Depósito de vehículos.

- Depósito de vehículos 6 Euros/día.

Epígrafe tercero.- Enganche de vehículos

- Enganche de vehículos 3 Euros/día.

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

Artículo 4.-

Quedan exentos de pago de estas tarifas los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción.



Artículo 5.-

No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya efectuado en efectivo el pago de los derechos establecidos en el artículo 3, salvo que, en caso de no haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación. El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 6.-

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con la legislación vigente al respecto.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada a 28 de agosto de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes. En el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de vehículos de la vía pública abandonados, estacionados abusivamente o que impidan la circulación.

-
- Ordenanza aprobada inicialmente en sesión plenaria de 28 de agosto de 2003.